

BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID

Domicilio social: ANTONIO MAURA, 12. - Teléfono 26431

SE PUBLICA LOS DIAS 1 Y 15 DE CADA MES

Año III

MADRID, 15 de septiembre de 1933

Núm. 48

JUNTA DE GOBIERNO.—Decano-Presidente: Don Ignacio de Aldama Elorz.—Secretario: Don Rafael Martínez Higuera.—Vicesecretario: Don Francisco de A. Iñiguez Almech.—Tesorero: Don Jesús Carrasco-Muñoz Encina.—Contador: Don Benito Guitart Trulls.—Vocales: 1.º, Don Joaquín María Fernández Cabello (Estado); 2.º, Don Alberto Gallego García (Diputación); 3.º, Don Luis Martínez Díez (Municipio); 4.º, Don Clemente Oria González (Provincia); 5.º, Don José María Morcillo Villar (Idem); 6.º, Don Vicente García Cabrera (De libre elección); 7.º, Don Jerónimo P. Mathet (Idem); 8.º, Don Gabriel Pradal Gómez (Dimisionario); 9.º, Don Antonio Marsá Prat (De libre elección); 10.º, Don Enrique López e Izquierdo (Idem).

LA LABOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO

El concurso de la Ciudad Universitaria de Aragón.

Como ampliación de los informes publicados en nuestro número anterior, creemos conveniente para la mejor comprensión de las gestiones realizadas por la Junta de Gobierno, y como antecedentes necesarios, reproducir, en primer término, como causa y origen de la réplica de la Junta de la Ciudad Universitaria de Aragón y de la intervención en la prensa de los elementos directivos de nuestro Colegio, la siguiente información aparecida en "El Debate" del día 25 del pasado mes, y en absoluto ajena a toda iniciación de nuestra Junta. Decía así:

"Una representación del Colegio de Arquitectos de Madrid ha visitado al ministro de Instrucción pública para rogarle que sea anulado el concurso de anteproyectos para la construcción de la Ciudad Universitaria de Aragón, que se piensa emplazar en Zaragoza.

El ministro, señor Barnés, se mostró muy extrañado, toda vez, que según manifestó, en su departamento no se tenía noticia alguna de tal concurso, a pesar de que la Ciudad Universitaria se pretende hacer con la cooperación económica del Estado.

Entonces los visitantes del ministro hicieron saber a éste que al Claustro de la Universidad de Zaragoza han sido enviadas unas bases que ofrecen ciertos detalles un tanto pintorescos. En ellas se dice que el pabellón de Ciencias deberá tener forma de U, en cuyos brazos se han de instalar las secciones de Física y Química, y que el edificio para Facultad de Medicina ha de tener la forma de T, siendo su brazo más largo de 130 metros de longitud por 20 de anchura y el más corto de 50 y 20 metros, respectivamente. El Hospital Clínico se dice que habrá de tener la forma de L, y también se fijan sus dimensiones.

Además de todo ello, los arquitectos que deseen acudir al concurso sólo tienen un plazo de poco más de dos meses, en plena canícula: del 1.º de julio al 10 de septiembre.

El concurso no ha aparecido en la "Gaceta" con el visto bueno del ministro y por ello los Colegios de Arquitectos de Barcelona, Madrid y Vascongadas, en nombre de 21 provincias, han prohibido a sus asociados, que son más de las tres cuartas partes de los arquitectos de España, que acudan a este concurso.

Según manifestaciones de algunos arquitectos, la confección de estas bases es obra en la que ha intervenido el subsecretario de Instrucción pública y catedrático de la Universidad de Zaragoza, señor Pi y Suñer, a quien los comisionados del Colegio de Arquitectos de Madrid trataron de visitar ayer, sin que lograran conseguirlo."

A esta información contestó la entidad convocante del concurso, con la siguiente nota, publicada en "El Debate" del día 2 del actual:

"La Junta de la Ciudad Universitaria de Aragón, delegada por la de Gobierno y por el Claustro de la Universidad de Zaragoza para los fines que su título señala, ha actuado, en cuanto se refiere a construcciones futuras o al modo de prepararlas, en relación continua, afectuosa y, hasta última hora, de acuerdo con los profesionales de la Arquitectura, sin preferencia de personas, representados a veces por el Arquitecto del Estado en el Ramo de Instrucción pública, a veces por éste y el de la ciudad de Zaragoza, y más aún por quien encabezaba el Colegio primeramente en formación y después ya formado, de los arquitectos de Aragón y Rioja.

A éste, por su representación en cada instante, pidió las normas del Concurso de Anteproyectos abierto, con todos los requisitos administrativos, del día 1.º de julio último al 10 de septiembre próximo; y desde la idea de pedir anteproyecto

y no proyecto, hasta los detalles de cada cláusula, la Junta ha aceptado la propuesta de los dichos arquitectos representantes del Colegio de este territorio.

La varió, sin dar importancia al caso, cuanto a la determinación de la planta del Jurado calificador. El Colegio había señalado para eso tres arquitectos y dos catedráticos; no lo razonaba; la Junta mantuvo los tres arquitectos, pero puso en el Jurado cuatro catedráticos, uno por cada Facultad, precisamente los técnicos del concurso, pues éste se refería a necesidades universitarias, y había de satisfacerlas.

No hubo propiamente desacuerdo en lo relativo a la cuantía de las recompensas prometidas. La Junta de Gobierno había votado para eso 25.000 pesetas. Pusieron empeño los arquitectos que nos aconsejaban no que el primer premio fuese de 20.000, porque así pudiésemos señalarlos dentro de lo disponible; declararon aceptables las dos indemnizaciones de 3.000 y de 2.000 pesetas a los lugares segundo y tercero del concurso.

Por especial deferencia a los Colegios de Arquitectos, solamente a ellos envió la Junta ejemplares de la convocatoria, y les encargó que la difundiesen; ello bastaba, pues solamente podían aprovecharla arquitectos colegiados.

El Colegio de Barcelona, inmediatamente de recibida nuestra convocatoria, la objetó en términos muy duros, por no haber en el Jurado mayoría de arquitectos.

Análogamente, aunque en términos más adecuados para una relación entre Corporaciones, objetó nuestra convocatoria el Colegio de Madrid.

Reunida la Junta, toda ella desde el principio y aun después de esas comunicaciones, muy favorable a los arquitectos, reflexionó nuevamente lo ya bien meditado; que se hallaba en caso no peor que el de un particular cuando encarga a arquitectos uno o más proyectos; elige de los que le entregan el que le agrada, y con pagar lo estipulado y cumplir lo legal, quedan ambas partes libres; que el anteproyecto se refiere a necesidades universitarias, y en esas somos técnicos los universitarios, no los arquitectos, y que aun habiendo podido decidir los universitarios solos, la Junta había guardado a los arquitectos la atención de tres lugares.

El catedrático es un funcionario público, al cual, precisa suponer, salvo prueba en contrario, la cual sería delincuencia, rectitud en sus funciones públicas; menos, pues, legalmente, que en cualquier otro caso, podían desconfiar los arquitectos de la rectitud del juicio de cuatro catedráticos con tres arquitectos, designados éstos como lo propuso su Colegio de Aragón y Rioja.

Pero, además, la convocatoria dispone que el juicio del concurso fuese razonado, y, así las cosas, aunque sea inapelable, ya irá en él la reputación de quien lo dé.

Cortésmente, y aun afectuosamente, contestó esta Junta a las objeciones; mantuvo la convocatoria, pues era un acuerdo firme de la Administración activa y causaba estado; hecha la invitación, quienes se proponían aceptarla, tenían derecho a que fuese cumplida.

Desagradados por esto, los Colegios de Bilbao, Barcelona y Madrid, han protestado contra nuestra convocatoria en "El Debate", periódico de Madrid. La forma exterior de esa protesta, a veces chabacanamente jocosa, no corresponde a la elevación de razonamiento y lenguaje que suponemos habitual en los objetantes; para no contaminarnos de ello ni dejar incontestado lo insidioso de una broma, baste esta indicación: la forma de L, de H, de T, en un edificio, solamente puede afectar a la sección de su planta; esas denominaciones son corrientes; ningún arquitecto debe fingir duda al leerla, pues de cierto la entiende.

Tenemos noticias de que hay acuerdos de varios arquitectos—no lo fueron de todos los que entonces existían ni esto obligada a los futuros—, para exigir que los concursos fuesen juzgados solamente por Arquitectos, cuando menos y en régimen de transición, por mayoría de arquitectos; pero esto no obliga, porque es injusto. Los mismos arquitectos no han osado convertirlo en precepto legal, cuando para ello han tenido ocasión muy reciente.

El artículo 14 del Estatuto de Arquitectos de 13 de junio de 1931, dispone: "los Colegios velarán por el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a concursos que se convoquen para la construcción de edificios, etc., y tratarán de que éstas se amplíen y mejoren en defensa de los derechos profesionales y públicos. Asimismo fomentarán por cuantos medios estén a su alcance, los concursos particulares cuando su importancia social lo requiera."

Pero nada dice de elegir mayoría de arquitectos en el Jurado de esos concursos; y los Colegios no pueden, en relación con el de anteproyectos de Ciudad Universitaria de Aragón, señalar la infracción de alguna disposición legal.

El artículo 13, relativo a otros concursos para la provisión de cargos de arquitecto, dispone que los Colegios informen las bases de la Convocatoria; les da, si no son atendidos en eso, el recurso de queja, pero no el derecho de impedir al nombrado tomar posesión del cargo y ejercerlo.

Los Reglamentos de los Colegios, redactados por los arquitectos de cada uno, tampoco contienen precepto que autorice a vetar un concurso por el motivo que en ese caso alegan o por cualquiera otro.

Esa protesta y ese veto son, pues, solamente acción directa y táctica fuera de la ley, fundadas en acuerdos subrepticios; nada de ello era uso hasta ahora en profesionales titulados.

Confirma esta calidad de subrepticio el hecho de que la prohibición de presentar trabajos al Concurso, no es hecha oficialmente, sino por cartas particulares de quien tiene puesto oficial en el gobierno de su Corporación.

La Junta de Ciudad Universitaria desea que esa oposición cese, porque es contra razón y justicia. Si, además de persistir, lograrse dejar desierto el concurso por falta siquiera de un proyecto presentado a él, no sería de esta Junta la responsabilidad.

Ahora, íntegro el asunto, lo expone al país tal como ha sido.

Ciudad de Zaragoza, día treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y tres."

La respuesta de nuestra Corporación se insertó en "El Debate" del día 6 de los corrientes y fué la siguiente:

"Señor director de "El Debate":

Muy distinguido señor nuestro: En el periódico de su digna dirección, nos vemos aludidos en un escrito enviado con una carta dirigida a usted por el presidente de la Ciudad Universitaria de Aragón.

El Colegio de Arquitectos de Madrid no ha protestado ante "El Debate" contra la convocatoria del concurso de la Ciudad Universitaria de Aragón. No tenía por qué hacerlo. Protestó ante el ministro de Instrucción pública de las condiciones del concurso y pidió a éste su anulación.

Como queremos responder a varias afirmaciones que hace el presidente de la Ciudad Universitaria de Aragón en su escrito, nos acogemos a su generosidad para rogarle dé cabida en su periódico a lo que en nota adjunta le enviamos.

Muy agradecidos por lo que no dudamos obtener, nos es muy grato ofrecernos de usted affmos. s. s., q. s. m. e.,
La Junta de Gobierno del Colegio de Arquitectos de Madrid. —4 de septiembre de 1933."

La nota citada en la carta precedente dice:

"En los Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos (aprobados por decreto de 13 de junio de 1931), en su capítulo primero, artículo tercero, se dice: "El objeto fundamental de los Colegios será procurar se cumplan en todos los casos los fines que correspondan a la Arquitectura, considerada como una función social, y dirigirse en todo momento a las Corporaciones oficiales, proponiendo aquellas reformas o nuevas orientaciones que tiendan a mejorar la construcción en sus diversos aspectos sociales."

Cumpliendo con este precepto fundamental y defendiendo los intereses del Estado, la Junta del Colegio de Arquitectos de Madrid ha prohibido a sus colegiados presenten trabajos para el concurso de anteproyectos de urbanización de la Ciudad Universitaria de Aragón, mientras se mantengan las actuales bases de la convocatoria, por las razones siguientes:

Primera. El corto espacio de tiempo para verificar un estudio meditado. Oficialmente, setenta días de la canícula.

Segunda. Por no aparecer en la "Gaceta" la convocatoria del concurso, con la conformidad del Estado, del que se pretende la mayor aportación, según manifestaciones del ministro de Instrucción pública a la Junta del Colegio de Arquitectos en su última visita a este señor.

Tercera. Por no estar en las bases del concurso los asesoramientos técnicos de los profesores de las Facultades respectivas, asesoramientos que deben servir de programa a los concursantes para la redacción del estudio. En cambio, aparece la obligación de construir los edificios con un número determinado de plantas, y éstas de una forma y dimensiones determinadas, función plenamente arquitectural y constructiva, que corresponde estudiar a los arquitectos concursantes.

Cuarta. Porque en el Jurado no existe una representación del Estado, principal copartícipe en la obra, y está compuesto de una mayoría de catedráticos, técnicos, sí, en el conocimiento de las necesidades de su respectiva Facultad, pero completamente legos en el estudio sobre un plano de la forma en que estas necesidades han sido resueltas en la construcción, desde el punto de vista de su estabilidad, calidad de materiales, instalación de servicios y relación urbanística del conjunto; función de competencia absoluta de los arquitectos.

Quinta. Porque el Colegio de Arquitectos de Madrid no puede comprender que la Junta de la Ciudad Universitaria de Aragón no sepa, en el momento que trata de convocar un concurso de anteproyectos, la cantidad aproximada de capital de que dispone para la ejecución de las obras y del auxilio económico que aportará el Estado. Esta Junta, sin ese dato, pide a los concursantes en su base cuarta, apartado e), un avance de presupuesto con arreglo a una cantidad desconocida. Con esta cláusula es imposible juzgar con rectitud los trabajos que se presenten.

Sexta. Porque si existe un arquitecto que demostró en el concurso capacidad suficiente para poder coordinar la disposición general de emplazamiento y urbanización de la nueva Ciudad Universitaria de Aragón, es natural sea el encargado de su desarrollo en el estudio del proyecto, contrariamente a lo indicado en la base novena del concurso, en que la Ciudad Universitaria adquiere el derecho de "encargar estos trabajos al arquitecto que crea más conveniente, sin obligación ninguna con el autor de anteproyecto premiado".

Séptima. Porque se premia con 20.000 pesetas un trabajo de anteproyecto, que con arreglo a las tarifas oficiales vigentes, le corresponde, dada la importancia de la obra, una cantidad mucho más elevada.

Todas estas razones fundamentales, entre otras más, son las que la Junta del Colegio de Arquitectos de Madrid, tuvo el honor de exponer al ministro de Instrucción pública, señor Barnés, para evitar que sin su conocimiento oficial, se llevara adelante un concurso de tanta importancia y para que, apoyado en ellas, anulara el ministro el concurso.

No puede causar estado el acuerdo firme de la administración, de anunciar el concurso, cuando falta la conformidad de la parte principal, el Estado, al que se ha dejado a un lado en el acuerdo tomado. Quienes hayan pedido las bases para tomar parte en el concurso, pueden guardar los estudios hechos para una nueva convocatoria que, autorizada y controlada por el Estado, defienda mejor sus intereses que la actual, en la que se prescindió de su consejo y del que han dado los Colegios de Arquitectos de España.

Los individuos que componen la Junta de la Ciudad Universitaria de Aragón no son más que unos administradores de un caudal que puede aportar el Estado y la ciudad de Zaragoza. Por este motivo les debe llamar la atención, que tengan muy justificadamente en su contra a la mayoría de los arquitectos de España, representados por los Colegios de Aragón y Rioja, Cataluña y Baleares, Valencia, Vascongadas y las dos Castillas, con Madrid al frente.

Toda la responsabilidad del fracaso de este concurso, corresponderá a la errónea actuación de la Junta de la Ciudad Universitaria de Aragón. Defienda ésta mejor los intereses que le han encomendado y tendrá el auxilio y ayuda de todos los Colegios de España.

A los otros razonamientos expuestos por el presidente de la Junta de la Ciudad Universitaria de Aragón, no podemos contestar, porque nos lo veda el respeto que todavía sentimos hacia el Claustro de profesores de cualquier Universidad española."

* * *

En la instancia dirigida al ministro, solicitando la anulación del concurso, se exponen análogas razones a las expresadas en la réplica que hemos transcrito, y por ello no reproducimos el texto de dicha solicitud.

UNA RESOLUCION INTERESANTE

Las facultades de los Colegios de Arquitectos

La Dirección General de Administración ratifica la fuerza legal de los preceptos estatutarios respecto a los ciudadanos y las autoridades.

El Colegio Oficial de Arquitectos de Barcelona ha cursado la siguiente solicitud:

“Excelentísimo señor: El estado actual de nuestra legislación penal ha dejado sin definir en forma concreta una figura de delito de la que, con la mayor frecuencia, vienen siendo víctimas los intereses generales de la Arquitectura, que los Colegios Oficiales de Arquitectos tienen por principalísima misión hacer respetar. Trátase del intrusismo profesional que, justamente sancionado en otros aspectos, por afectar en forma más directa y aparente la salud pública, deja prácticamente de serlo cuando se refiere a la construcción de edificios, sin duda sin prever las funestas consecuencias que para los intereses económicos y artísticos de la construcción y para la seguridad de los ciudadanos puede alcanzar. Los procedimientos judiciales y administrativos, sin contar con un precepto legal taxativo como punto de partida, carecen de verdadera eficacia, dejando al juicio del juez la procedencia del procesamiento del intruso y no estando predeterminada la obligatoriedad de los Municipios de designar arquitecto municipal. Sin duda, en la ley reguladora de los Colegios de Arquitectos de 13 de junio de 1931, se propuso el Gobierno solventar estas dificultades al establecer la obligatoriedad de la colegiación, así como el visado obligatorio de los planos por el Colegio. Pero de hecho, como reiteradamente ha venido exponiendo el Colegio a las autoridades superiores, la eficacia de estos preceptos ha venido mermada en la realidad, por cuanto en ocasiones en que algunos arquitectos han actuado sin estar colegiados o en que se han presentado planos sin el visado oficial y obligatorio del Colegio en oficinas de múltiples municipios, el Colegio se ha encontrado falto de elementos coercitivos para hacer acatar el imperio de lo dispuesto, no obteniéndose tampoco, con frecuencia, el apoyo efectivo de las autoridades administrativas que, a pesar de las denuncias reiteradas que les han sido cursadas, siguen tolerando la actuación de elementos ajenos a la profesión de arquitecto, o de arquitectos no colegiados, o siguen consintiendo que en las oficinas municipales se admitan planos sin el visado de los Colegios. En razón de lo expuesto, el Colegio se ha dirigido a los Poderes públicos con constancia que no dudaríamos de calificar de molesta, si no fuese obligada, por ser en defensa de intereses muy altos que le han sido confiados. Una Orden comunicada de 27 de mayo de 1933, permitió al Colegio dirigirse nuevamente a las autoridades gubernativas y municipales, reiterándoles la obligación en que están de hacer cumplir tales preceptos; pero, desgraciadamente, ni aun esto ha podido rendir la esperada eficacia. Es por todo lo que antecede que este Colegio, teniendo conocimiento de que el Colegio Oficial de Arquitectos de León, se ha dirigido a V. E. en estos o parecidos términos, ha acordado hacerlo a su vez, reiterando lo tantas veces expuesto y haciendo suyos los razonamientos del meritado escrito del Colegio de León, y apoyando, por tanto, las conclusiones que en el mismo se formulan, concebidas en los términos siguientes: Que se dicte una disposición o se agreguen unos artículos a la Ley, regulando las atribuciones de los aparejadores en el sentido: 1.º Que el intrusismo será considerado como delito y como

A fin de poder normalizar la situación económica del Colegio, la Junta de Gobierno ruega encarecidamente a los compañeros que tienen pendientes de pago cuotas atrasadas, las abonen en el más breve plazo posible, en evitación de que tengan que figurar sus nombres en los extractos que la Tesorería está obligada a publicar

tal, podrá perseguirse judicialmente, procesando al intruso y aplicando la pena que a su delito corresponda. 2.º Que el incumplimiento probado de la legislación en materia de construcción, será causa de suspensión de obras, lo que acordarán los jueces correspondientes, sin perjuicio ni merma de las atribuciones municipales, cesando dicha suspensión cuando se certifique por la Secretaría del Ayuntamiento respectivo el cumplimiento de las normas profesionales de referencia, de acuerdo con el Decreto de 13 de junio de 1931. Viva V. E. muchos años.—Barcelona, 4 de septiembre de 1933.—El Decano Presidente, **E. Fernández Díaz**.—Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.”

Y en consecuencia, después de los trámites de rigor, el Colegio de Barcelona ha recibido la respuesta que a continuación se transcribe:

“Gobierno Civil de Barcelona.—Secretaría General.—Número 4496.—Por el señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se dirige a este Gobierno, con fecha 22 del actual, lo que sigue: “Excmo. Sr.: La Dirección General de Administración, dice a este Ministerio lo siguiente: En contestación a su atento oficio de 7 de marzo último, interesando que por esta Dirección General se emita informe respecto a la instancia que el Decano General del Colegio Oficial de Arquitectos de Barcelona elevó al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en solicitud de que se dicte una disposición ordenando taxativamente la obligatoriedad de los artículos 4 y 15 de los Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos, aprobados por Decreto de 13 de junio de 1931, que fué ratificado por la Ley de 4 de noviembre siguiente, al objeto de que claramente se entienda que alcanza la obligación de su cumplimiento, no sólo a los arquitectos y al Colegio, sino también a los Gobernadores civiles, Ayuntamientos y demás entidades. Esta Dirección entiende que no procede expedir tal orden por ser ociosa y superflua, ya que el mencionado Decreto, ratificado por una Ley, mientras no sea derogado por otra disposición de análoga jerarquía, tiene por sí fuerza de obligar, así para las Autoridades como para los ciudadanos, esto aparte de que el artículo 6.º del propio Decreto confiere al Decano del Colegio Oficial de Arquitectos facultades administrativas, y a los Colegios les atribuye el ejercicio de las acciones reglamentarias, lo mismo contra los que realicen actos propios de la profesión, sin poseer el título que para ello les autoriza, que contra los que, aun teniéndole, no figuren inscritos en las listas de los Colegios Oficiales, o que, siendo colegiados, faltaren a las obligaciones que como tales contraen.” Lo que de orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, traslado a V. E. para su conocimiento y el del Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de esa ciudad, como resultado del escrito dirigido por el mismo al señor Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 26 de enero último.” Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.—Barcelona, 27 de mayo de 1933.—(Firma ilegible).—Sr. Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de Barcelona.”

LA CUESTION DE LOS APAREJADORES

Aprobación del dictamen parlamentario

En la sesión de Cortes celebrada el pasado día 7, se puso a debate el dictamen de la Comisión, que fué aprobado luego de rechazadas dos enmiendas presentadas al artículo 1.º por el señor Pradal, defendidas por su autor y apoyadas por el señor Giner de los Ríos, que solicitó para una de ellas votación nominal. Para que tenga fuerza de ley el dictamen, falta que sea aprobado definitivamente por las Cortes.

Creemos de interés reproducir las razones aducidas por el señor Pradal en la defensa de sus enmiendas. En la primera dijo así:

“Cuando en unión de otros señores Diputados formulé la enmienda que voy a defender, creía yo de buena fe que con la introducción de una palabra en el texto, no hacía sino suplir un olvido y afirmar un concepto que, sin duda, había estado en el ánimo de quienes habían redactado el proyecto de ley. Sin embargo, la negativa de la Comisión a aceptar la enmienda me hace ver que esa omisión es deliberada, y esto me produce una gran contrariedad, porque creo que si la ley queda como está proyectada, estará privada del contenido social que en ésta, como en tantas otras leyes, debe ser su propio fundamento.

Hasta hace relativamente poco tiempo, la industria de la edificación se ejercía dentro de normas y circunstancias en cierto modo tradicionales, y los maestros que a ella se dedicaban, tenían sus raíces profesionales muchas veces, como una supervivencia de la Edad Media, en una tradición familiar, y en otros casos la tenían en un aprendizaje hecho desde muy jóvenes, de una manera vocacional, en los oficios de la construcción. Pero llegaron los tiempos de la guerra y entonces se injertaron en la industria de la edificación unas gentes que hicieron que sobre su tal condición de industria, predominara enormemente la cualidad de negocio. Coincidiendo con esto y tal vez a consecuencia de ello, se produjeron catástrofes de triste notoriedad en la edificación. Hubo una gran inquietud pública, se hicieron campañas periodísticas y se

celebraron Asambleas y Conferencias a las cuales concurrieron los elementos que forman parte principalmente de la industria de la edificación: patronos, obreros, técnicos, etc. Se apuntaron defectos, se dieron soluciones y, aparte de otras consideraciones que no son de esta ocasión, se puso de manifiesto que siendo, naturalmente, discontinua la intervención de presencia del arquitecto en las obras, los intervalos entre estas asistencias del arquitecto eran regidos por la incompetencia o aprovechados por la malicia de negociantes que habían venido al campo de la edificación; y se estableció, como remedio a todo esto, que era necesario que esas intermitencias estuvieran asistidas por unos encargados de obras que, a una formación eminentemente práctica, unieran una complementación teórica, de tal manera que fueran los evitadores y, en su caso, los responsables de aquellos vicios ocultos en que pudiera incurrirse en las obras por ignorancia o bien fraudulentamente en ausencia del arquitecto y que se ocultaban a la inspección de éste por la superposición de otros elementos de obra que habían necesariamente de cubrir aquéllos.

Se habló de si estos aparejadores, estos encargados de las obras, habían de tener una formación inicialmente académica o, por el contrario, habían de ser extraídos de los medios genuinamente obreros, escogiendo personas calificadas de entre ellos y supercapacitándolas con una complementación teórica que la hiciera apta y responsable.

Pero dejando esto aparte, es indudable que para que esta función estuviera cumplidamente desempeñada, era completamente inevitable que el aparejador desarrollara su actuación de una manera continua y permanente en la obra, de tal manera que no le fuera posible, ante una exacción de responsabilidad, alegar que tal o cual defecto que había determinado una catástrofe, había sido producido durante una legítima ausencia suya de la obra. Para mí es evidente que esta es la función social que hay que llenar con la ley: la asistencia continua de las personas capaces y responsables en la obra de construcción.

Yo no sé qué argumentos podrá alegar la Comisión en contra de esta tesis. Me figuro que lo que la Comisión me va a contestar (y pido perdón si en esto hay un exceso de suspicacia, aunque supongo que no), es que el proyecto de ley ha sido redactado en concurrencia por arquitectos y por aparejadores.

Para mí esta no es, ni mucho menos, una razón convincente. Me conviene destacar de esa respuesta—si así va a ser—que no vengo aquí a defender un interés profesional. Yo no soy representante de los arquitectos ni ninguna de sus entidades profesionales me ha designado para representarla en la redacción del proyecto de ley. Vengo aquí como representante de un interés público y enjuicio la cuestión de una manera meramente política. Si de algo me sirve ser profesional de la construcción, es para ilustrar mi concepto político acerca de la conveniencia de lo que propongo. Pero, además, quiero decir a quienes tengan esa creencia, de que basta el enjuiciamiento profesional, que es una concepción sindicalista del Estado la de creer que las funciones profesionales deben de estar regidas y reguladas exclusivamente por los profesionales. Según esto, las cuestiones de Sanidad debieran estar enjuiciadas sólo por los médicos, las de Justicia por los abogados, y así sucesivamente. Sin embargo, no es así. Los arquitectos y aparejadores podrán haber enjuiciado en este caso con un interés profesional; yo enjuicio con mi vista puesta en el interés público de la edificación; es decir, entiendo, como político, y el enjuiciamiento político aquí es sencillamente éste: Hay una función social y pública que es la edificación, en la cual se aprecia un defecto; se entiende que este defecto es subsanable injertando en la industria de la edificación una cierta actividad profesional; se aprecia, por lo tanto, la necesidad de esa actividad o función profesional, y ahora lo inmediato es crear el oficiante de esa función, no lo inverso, que sería lo impolítico, y si se aprecia cuál es la función que hay que llenar, correlativamente viene el crear adecuadamente ese oficiante de la función, y éste es el aparejador; aparejador que, para llenar su función, como he dicho antes, ha de estar permanentemente en la obra. Porque si no, como la necesidad de asistencia continua, técnica y responsable en la obra existe, resulta que si vosotros creéis que ésta no es la función del aparejador, la función quedaría vacante y habría que llenarla con otro oficiante de la construcción y para este cargo tendríais que buscar otro nombre, y entonces yo no sé cuales serán las funciones del aparejador, colocado entre este oficiante y el arquitecto. Pero otras que, en todo caso, por bien público y por decoro de los aparejadores, no deberán ser funciones parásitas.

Terminado el plazo del período de información abierto en virtud de acuerdo general del día 20 de junio para las modificaciones de los Reglamentos, rogamos a los compañeros que si han de enviar alguna propuesta respecto a conceptos, modos o fines de algunos artículos de los mismos, lo hagan con toda urgencia, con el objeto de poder verificar la agrupación por orientaciones o tendencias lo más rápidamente posible.

La Comisión me ha oído y también el señor Ministro de Instrucción Pública. Creo que mis argumentos han de haberles impresionado algo, y termino confiando en que, no por fuero profesional, sino por fuero de interés público, la Comisión aceptará la enmienda que he defendido."

Por su parte, el señor Giner de los Ríos, dijo:

"En el anterior dictamen, que quedó anulado al rechazarse definitivamente la ley, había una cosa que a mí me parece fundamental y que es la definición de la función del aparejador. En el dictamen actual, la Comisión ha dejado ese punto sin definir. Mientras los arquitectos no contemos en las obras con el aparejador, es decir, con la persona que permanentemente esté en ella vigilando la ejecución de todas las obras y representando constantemente a la dirección técnica, no habrá garantías perfectas de que aquéllas se realicen en debida forma. Por eso me permito insistir cerca de la Comisión, a fin de que se fije en la trascendencia que esto tiene. Por el procedimiento que se propugna en el dictamen vamos a crear, como si dijéramos, dos categorías de arquitectos; es decir, que va a haber arquitectos de primera y arquitectos de segunda, porque desde el momento en que a los aparejadores se les permita que vigilen más de una obra, resultará que no vigilarán ninguna con aquella asistencia, continuidad y permanencia que es absolutamente necesaria. Por eso uno mi voto a la enmienda del señor Pradal, y, además, solicitaré para ella votación nominal si hay suficientes señores diputados que quieran acompañarme en esta petición."

Al defender su segunda enmienda, el señor Pradal se expresó así:

"Es evidente la razón que me asiste al solicitar lo que propongo en esta enmienda que voy a defender brevisísimamente. Dice el proyecto que la asistencia del aparejador será indispensable en toda obra de nueva planta, ampliación, demolición, reforma, etc. Como está claro, y creo que la Comisión no lo desmiente, que la función del aparejador es supletoria de la función del arquitecto y que se refiere fundamentalmente a evitar los defectos no apreciables después en la inspección discontinua de éste, es evidente que únicamente hace falta en la obra de nueva planta, reforma, reparación, ampliación o demolición que afecte a la estructura; pero cuando una obra no afecte a la estructura de la finca y haya un arquitecto en ella, no sé para qué va a necesitarse también al aparejador. Si no hay estructura no puede haber defectos fundamentales en ella; por tanto, no tiene ningún fin social que cumplir en el desempeño de su función un nuevo profesional.

Atento en este caso más que a una conveniencia pública o profesional al prestigio, al crédito privado y a la dignidad del aparejador, aspiro con esta enmienda a evitarle que ejerza con desdoro una función parásita. Es indudable que donde haya una obra de reforma o reparación que no afecte a la estructura, como, por ejemplo, un revoco, el antepechado de un hueco, una de las varias cosas en las cuales no se precisa una función continua de inspección, está de más el aparejador. Con ello se beneficiará la economía, y, además, ganará el crédito de aquél, ya que, como digo, no queda muy airoso realizando una función supérflua."

Y en su rectificación dijo:

"Me había propuesto no rectificar; pero encuentro tan falto de base el argumento del señor Navarro, que voy a intervenir nuevamente, aunque sea con toda brevedad.

En esas obras de carácter liviano de que hablaba S. S., no está excluida la intervención directora del arquitecto, y, por tanto, con la del aparejador se produce la superposición viciosa, antieconómica y desairada de un nuevo profesional. Por estas razones y algunas más que no quiero exponer por no fatigar a la Cámara con su audición, insisto en sostener mi enmienda."

LISTA GENERAL DE LOS ARQUITECTOS ESPAÑOLES

Se ruega encarecidamente a todos los compañeros que tengan la bondad de comunicar, en el más breve plazo posible, todas aquellas modificaciones respecto a cargos, fecha de título, cambios de residencia, etc., que deban introducirse en la edición de la Lista de los Arquitectos españoles que estamos confeccionando

NOTICIAS Y CONCURSOS

Forenses.

Los designados en la primera quincena del mes de septiembre han sido:

Día 1.—Don José López de Coca y don Enrique López e Izquierdo.

Día 1.—Don Enrique Luchetti.

CONCURSOS

El del Ayuntamiento de Madrid.

En el Boletín de la Corporación municipal de fecha 6 de los corrientes, en la reseña de la sesión celebrada los días 1 y 2, se transcribe el siguiente acuerdo:

“Se dió cuenta del acta de dicho Tribunal, fecha 1 del pasado mes de agosto, sometiendo al Ayuntamiento, como resultado de los ejercicios realizados y puntuaciones obtenidas por los distintos opositores, la propuesta que al final se expresa, por orden de méritos, haciendo constar que, aun siendo cinco el número de las plazas que con arreglo a la convocatoria deben ser provistas en este concurso, el Tribunal, habida cuenta del conocimiento oficial de la existencia de incompatibilidades en alguno de los aspirantes que ocupan los primeros lugares de la propuesta, ha determinado extenderla hasta el número de todos aquellos que ha considerado con capacidad suficiente para el desempeño de la misión que el Ayuntamiento ha de encomendarles, en la inteligencia de que si alguno de los cinco señores propuestos en primer lugar no tomase posesión del cargo dentro del plazo improrrogable que el Ayuntamiento tenga a bien señalarle, bien sea por

propia conveniencia o por cualquier otra circunstancia, se considerará desistido de su derecho y ocupará su puesto en la propuesta el que le sigue en orden correlativo, de cuyo modo el Ayuntamiento no se verá privado, después de celebrar un concurso, de los servicios de aquellos arquitectos que necesita porque haya quien acuda a los concursos sin más finalidad que la de acumular méritos para el porvenir:

Número 1.—Don Gaspar Blein Zaragoza.

Número 2.—Don Santiago Esteban de la Mora.

Número 3.—Don Fernando García Mercadal.

Número 4.—Don Adolfo Blanco Pérez del Camino.

Número 5.—Don Manuel Muñoz Monasterio.

Número 6.—Don Enrique Colás Hontán.

Número 7.—Don Alfonso Jimeno Pérez.

Número 8.—Don Jesús Martí Martín.

Número 9.—Don Luis Pérez Mínguez.

Número 10.—Don Antonio Vallejo Alvarez.

Número 11.—Don Guillermo Diz Flórez.

Número 12.—Don Manuel Vías Sáenz Díaz.

Y el Excelentísimo Ayuntamiento acordó aprobar el precedente dictamen, pero bien entendido que esta aprobación sólo se contrae a los concursantes que figuran en los cinco primeros lugares de dicha propuesta, sin que a los demás se les reconozca derecho alguno, y, por último, no podrán tomar posesión del cargo los cinco opositores aprobados en tanto no se haya pronunciado al Excelentísimo Ayuntamiento acerca de la reorganización total de los servicios de Arquitectura Municipal.

Votó en contra el señor García Moro por lo que se refiere a la última parte del acuerdo.”

